

provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 0846-2011-SGF-GTSC-MSS del 24.08.2011, la Subgerencia de Fiscalización remite la presente propuesta de Ordenanza, teniendo en cuenta que viene recibiendo constantes denuncias vecinales, referentes a la producción de ruidos molestos por el uso de la herramienta denominada martillo neumático o hidráulico en las obras de edificación, por lo que a través del proyecto de Ordenanza, propone se regule el horario del uso del martillo neumático, hidráulico o similares para la ejecución de obras de edificación, en laderas de cerros, dadas las características de dichas zonas y su topografía, que afecta la salud y tranquilidad de los vecinos, por los ruidos molestos que ocasiona;

Que, con los Memorandos Nros. 654 y 762-2011-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas de fechas 16.09.2011 y 07.11.2011 respectivamente, se efectuaron sugerencias y recomendaciones al texto del proyecto de Ordenanza, cuya versión fue remitida para su prepublicación en el Portal Institucional por la Subgerencia de Fiscalización a través del Informe N° 01299-2011-SGF-GSC-MSS de fecha 16.11.2011;

Que, mediante Informe N° 1154-2011-GAJ-MSS del 14.12.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, y habiendo verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, conforme se acredita en el Memorandum N° 0156-2011-GTI-MSS de fecha 22.11.2011 de la Gerencia de Tecnologías de la Información, que señala se ha realizado la prepublicación de la presente propuesta de Ordenanza en el Portal Web de esta Corporación Municipal, proyecto que no ha sido objeto de observación y/o sugerencia por parte de los vecinos conforme al Informe N° 01316-2011-SGF-GSC-MSS de fecha 22.11.2011 de la Subgerencia de Fiscalización, por lo que, concluye opinando por considerar legalmente procedente el presente proyecto de Ordenanza, correspondiendo ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme lo establece el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 1334-2011-GM-MSS del 15.12.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta.

Estando al Dictamen Conjunto N° 002-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1154-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO Y USO DEL MARTILLO NEUMÁTICO, HIDRÁULICO O SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, UBICADAS EN LAS LADERAS DE LOS CERROS, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- DISPÓNGASE que el horario para el uso del martillo neumático, hidráulico o similares en obras que se estén ejecutando en predios de propiedad privada, ubicados en las laderas de los cerros, será de Lunes a Viernes de 8 a.m. a 1 p.m., quedando prohibido su uso los días Sábados.

Artículo Segundo.- ES RECOMENDABLE que las obras que se realicen con el uso del martillo neumático, hidráulico o similares, ubicadas en las laderas de los cerros, cuenten con elementos de aislamiento acústico que mitiguen los ruidos que genere el uso de tales herramientas, para lo cual el propietario y/o ejecutor de la obra podrá diseñar alternativas de solución como paneles y/o muros con tratamiento acústico, etc. para mitigar los ruidos que provienen del empleo de dichas herramientas.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, las siguientes infracciones:

Gerencia de Desarrollo Urbano
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas
(010.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.58	Por ejecutar obras con martillo neumático, hidráulico o similares fuera del horario establecido para su uso.	1 UIT	Paralización de obra

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la siguiente norma.

Segunda.- La Subgerencia de Fiscalización deberá realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ordenanza, las mismas que podrán ejecutarse a través de Internet, impresos, charlas, afiches u otros medios que aseguren la adecuada difusión de la misma.

Tercera .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

749555-2

Disponen beneficio de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas “Cero Deuda”

ORDENANZA N° 416-MSS

Santiago de Surco, 31 de enero de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Memorandum N° 111-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 073-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 085-2012-SGORT-GAT-MSS y el Informe Técnico N° 003-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 158-2011-SGF-GCS-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 86-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que dispone la aplicación de beneficios tributarios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas,



licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, así como en el Artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, señala que, “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, con Memorandum N° 073-2012-GAT-MSS del 27.01.2012, la Gerencia de Administración Tributaria adjuntando el Memorandum N° 085-2012-SGORT-GAT-MSS del 27.01.2012 y el Informe Técnico N° 003-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria Informe Técnico N° 003-2012-SGORT-GAT-MSS del 27.01.2012, propone el proyecto de Ordenanza de otorgamiento de Beneficios de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o Multas Administrativas, “Cero Deuda”, que estable que por cada período que se cancele se condonará el 100% de intereses y reajustes, multas tributarias (siempre que se pague y subsane la obligación que la originó), costas y gastos coactivos, derecho de emisión y adicionalmente, para el caso de deudas tributarias correspondientes a los años 2008 a 2010, descuentos progresivos del orden de 30% hasta el 50%, sobre los arbitrios municipales. En el caso de deuda fraccionada, la condonación del 100% de intereses moratorios de las cuotas vencidas, costas y gastos coactivos y el descuento del 20% del monto insoluto de la cuota (vencida o por vencer). Finalmente para las Multas Administrativas un descuento del 80% del importe de la multa y la condonación del 100% de las costas y gastos coactivos;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria señala que constituye sustento de la propuesta normativa el análisis técnico contenido en el Informe Técnico N° 003-2012-SGORT-GAT-MSS del 27.01.2012 que sustenta a su vez la propuesta normativa, justificándose en el hecho de haber recibido reiterados pedidos de vecinos que no pudieron acogerse a los beneficios otorgados durante el 2011, requiriendo de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal. Es ese sentido formula la propuesta para brindar facilidades extraordinarias que permitan a los vecinos regularizar sus deudas tributarias y multas administrativas; agregando que la propuesta excluye del alcance de la misma a contribuyentes que se encuentran afectos a otros beneficios vigentes, tal cual se señala en el párrafo final del Artículo Segundo y en el Artículo Cuarto de la ordenanza propuesta;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria señala además, que resulta innecesaria la prepublicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2. del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y que el mismo no irrigará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación los mismos que se encuentran programados y previstos;

Que, con Informe N° 86-2012-GAJ-MSS del 30.01.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los gobiernos locales tienen potestad tributaria reconocida en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas, norma concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concluyendo que la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria es procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorandum N° 111-2012-GM-MSS del 30.01.2012, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza

que dispone beneficios tributarios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas “Cero Deuda”, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando el Informe N° 86-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA, PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O MULTAS ADMINISTRATIVAS “CERO DEUDA”

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas generadas hasta su entrada en vigencia, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- ALCANCE

En materia tributaria podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes respecto de:

- a) Obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2011.
- b) Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de Pérdida de Beneficio
- c) Las multas tributarias, inclusive las generadas durante la vigencia de la presente ordenanza.
- d) Las multas administrativas, cualquiera sea su origen y estado de cobranza en que se encuentren, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2011.

No se encuentran incluidos en el alcance de la presente Ordenanza los contribuyentes con deudas a las que les sean aplicables beneficios vigentes anteriormente otorgados.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

1. Deuda no Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que cancela:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión

Adicionalmente, hasta el 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a la siguiente escala:

- Arbitrios de 2010: descuentos de 30%
- Arbitrios de 2009: descuentos de 40%
- Arbitrios de 2008: descuentos de 50%

2. Deuda Fraccionada

- Condonación del 100% de intereses moratorios de las cuotas vencidas
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva
- Descuento del 20% del monto insoluto de la cuota (vencida o por vencer)

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuarán en el proceso de cobranza que corresponda.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las multas administrativas cualquiera fuera su origen y en el estado de cobranza en que se encuentren, podrán ser canceladas al contado con los siguientes beneficios:

- Descuento del 80% del importe de la multa
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva

En los casos en los que se hubieran efectuado pagos a cuenta, el beneficio de descuento recaerá sobre el total de la multa, debiendo aplicarse el pago a cuenta sobre el saldo. No habrá lugar a devolución por el exceso que resultara de la aplicación del presente beneficio.

Quedan exceptuadas de este beneficio las multas comprendidas en los beneficios otorgados por la Ordenanzas 399-MSS y 402-MSS.

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento por el pago de la multa administrativa, Las medidas complementarias, tales como: clausura, demoliciones, retiro de anuncios, entre otras, derivadas de la resolución sanción, seguirán vigentes, en tanto, no sean regularizadas en la forma legal correspondiente.

Artículo Quinto.- CONDICIONES GENERALES

Para el caso de deudas tributarias:

1. Los beneficios dispuestos serán de aplicación para pagos al contado que cancelen la totalidad de las cuotas
2. Los beneficios se aplicarán al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenio de fraccionamiento donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua
3. Tratándose de personas jurídicas, el beneficio se aplicará al pago al contado que cancele todas las obligaciones tributarias del ejercicio completo.

Para el caso de las multas administrativas los beneficios serán de aplicación sólo para el pago que cancele la totalidad de la multa

Artículo Sexto.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza:

1. Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme se dispone en el artículo siguiente.
2. Que el solicitante no se encuentre en proceso de fiscalización tributaria.
3. Que el solicitante cumpla con presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos según formato proporcionado por la administración o conforme al artículo pertinente de la presente Ordenanza.

Para el caso de multas administrativas, es requisito la presentación del desistimiento del recurso impugnativo presentado.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

Artículo Noveno.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Décimo.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares de retención a terceros, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Primero.-

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes

especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

Artículo Décimo Segundo.-

Condónese la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derechos de emisión, c) costas y gastos coactivos, que corresponda a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 29 de febrero.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

749555-3

Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2012

ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2012-ACSS

Santiago de Surco, 27 de enero de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la propuesta del Señor Alcalde para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza N° 301-MSS y los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por MAYORÍA adoptó el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1°.- Designar a los señores Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2012, presidida por el señor Alcalde ROBERTO HIPOLITO GÓMEZ BACA, la misma que estará integrada según se señala a continuación: